



PARA BILBAO MADRID PARA B
BOLETÍN OFICIAL BARCELONA Y VALENCIA BARCELO
 ALZAGA N.º DISTRICTO POSTAL ALZAGA N.º
 DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Martes, 7 de agosto de 1973

Núm. 177

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.979

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Calefacción y Fontanería de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de instalación y montaje de fontanería y calefacción, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.158, para el período año 1973, y con la mención Z-61.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 247.093.030 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 6.671.512 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 6.671.512 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan du-

rante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.980

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Elaboradores de Tripas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la industria, integrada en los sectores económico-fiscales números 1.122, para el período año 1973, y con la mención Z-63.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Industria.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 14.000.000 pesetas.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 336.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 336.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las propias de la industria.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos

no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.981

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Clínicas y Sanatorios de Zaragoza, con limitación a los hechos im-

ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por operaciones de servicios prestados en clínicas y sanatorios, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.66 para el período año 1973, y con mención Z-64.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Prestación de servicios.

Artículo: 22.

Bases tributarias: 95.400.000 pesetas.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 2.575.800 pesetas.

Total, 2.575.800 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.575.800 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de casas, Tarifas de servicios e índice de ocupación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.982

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Maquinaria Agrícola de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la actividad, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.421, para el período año 1973, y con la mención Z-68.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 206.849.160 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 4.136.983 pesetas.

Hechos imponible: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 137.899.440 pesetas.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 3.309.586 pesetas.

Hechos imponible: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 38.305.400 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 1.034.246 pesetas.

Total, 8.480.815 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 8.480.815 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.983

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Envases y Embalajes de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.129, para el período año 1973, y con la mención Z-76.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 48.600.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 972.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 972.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 4.984

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Caucho de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la actividad, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.322, para el período año 1973, y con la mención Z-77.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Industria.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 61.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.220.000 pesetas.

Hechos imponible: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 27.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 729.000 pesetas.

Total, 1.949.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.949.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen real de operaciones. Consumo de primeras materias. Grado de mecanización. Censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.272

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles y muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 32 de 1973, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Cerámicas Segovia", S. A., contra don Alfredo Giménez Giménez, mayor de edad, industrial y vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Castellón de la Plana, número 7, piso primero, letra A, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que en cuanto al inmueble se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en el Secretario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Muebles

- 1.º Un furgón marca "Siata", modelo "Combi", matrícula Z-98.402. Tasado en 60.000 pesetas.
- 2.º Un frigorífico marca "Balay", de 250 litros. Tasado en 4.500 pesetas.

3. Un tresillo tipo "Chester", compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en skai marrón, almohadones en tela, bastante usado. Tasado en 2.000 pesetas.

4. Un televisor marca "Telesprint", de 21 pulgadas, con canal de VHF y adaptador para UHF. Tasado en pesetas 5.000.

5. Un mueble librería en poliéster, color marrón, con vitrina, cuatro huecos y ocho puertas, de 2,20 por 2 metros aproximadamente. Tasado en pesetas 3.500.

6. Un comedor compuesto de mesa extensible de 1,5 por 0,8 metros aproximadamente; en poliéster color marrón; seis sillas con asiento tapizado en skai color crema y mueble vitrina de 1,5 metros de anchura, 1,70 metros de altura y 0,35 metros de fondo, aproximadamente. Tasado en 5.000 pesetas.

7. Un tocadiscos de maleta marca "Kolster", monoaural, modelo "Cleveland", cuyo brazo esta roto. Tasado en 1.000 pesetas.

Valor total de los bienes muebles: 81.000 pesetas.

Inmueble

Urbana. Una parcela en el monte de Torrero, de esta ciudad, partida "Miraflores Viejo", que es parte de la número 74 del plano parcelario, de extensión superficial 132 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados. Linda: Norte, resto de finca matriz; Sur, finca de don Pedro Martínez Bartolomé; Este, camino y porción de terreno destinado a calle, y Oeste, porción de terreno destinado a calle. Esta finca es parte segregada de la señalada con el número 31.158, folio 115, tomo 1.952, libro 769 de la sección 2.ª. Está inscrita a nombre del demandado don Alfredo Jiménez Jiménez, casado con doña Carmen Vázquez Guardiola. Tasada en pesetas 800.000.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.273

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de

los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 203 de 1973, a instancia del Procurador señor Bozal Ochoa, en representación de don Luis García Carrero, contra don Luis Sanz Marcobal, de esta vecindad (Don Jaime, 19), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una caja registradora de la marca "Regna", eléctrica, modelo antiguo, en buen estado. Tasada en 5.000 pesetas.

2. Cincuenta pantalones de tergal, para caballero, en distintas tallas y modelos. Tasados en 10.000 pesetas.

3. Doscientas camisas de tergal, para caballero, en distintas tallas y modelos. Tasadas en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.274

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, accidentalmente Magistrado y Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 del próximo mes de octubre, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas que se describen a continuación, acordada en procedimiento 254 de 1972, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado a instancia de Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra don Domingo Zueco Villa y su esposa, doña María-Jesús Vidal Hernández, vecinos de Gallur (Zaragoza):

1. Casa en la partida de la dehesa denominada "Barranco del Espinal y de Pericás", en término de Gallur, en zona de ensanche y calle en proyecto, sin número. Se compone de dos plantas destinadas a una sola vivienda y corral; en la planta baja existe el comedor, co-

cina, un dormitorio y el acceso al corral, y en la planta alta, cuatro dormitorios y cuarto de aseo. Mide en total 199 metros cuadrados. Linderos: frente, calle en proyecto, abierta en la finca matriz; derecha, resto de la finca matriz; fondo, parcela de don Isidro Sierra Cotoré, e izquierda, parcela de don Jesús Navarro Zalaya. Se valora esta finca en pesetas 300.000.

2. Edificio agrícola o nave destinada para la cría de ganados de cerda, de planta baja, con huerto, sito en Gallur, en la partida "Planilla"; tiene una extensión superficial de 1.300 metros cuadrados, de los cuales 200 metros cuadrados los ocupa la nave, que mide 40 metros de larga por 5 metros de ancha, y los restantes 1.140 metros se destinan a huerto, y todo ello reunido linda: al Norte, con terraplén de la vía férrea; al Sur, con riego y camino del Canal; al Este, con finca de don Jesús-María Portero, y al Oeste, con terraplén de la vía férrea. Se valora esta finca en la cantidad de 200.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de tasación; que servirá de tipo el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.275

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 7 de 1973, a instancia de doña Sara Ballestín Pardos, contra doña Concepción Sanz Benedicto; doña Balbina

de las Heras Esteban, viuda de Gregorio Zapatero Arranz, y herederos desconocidos de éste, Concepción, Carmen y Amalia García Sanz, ha sido dejada sin efecto la fecha del día 22 del próximo mes de agosto, señalada para venta de la finca hipotecada en segunda subasta, por declaración de inhabilidad judicial de todos los días del mes de agosto, en virtud de Decreto de 28 de junio de 1973, y señalándose en su lugar, para que tenga efecto el remate ordenado, el día 30 del próximo mes de octubre, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo entenderse modificado en el particular expresado el edicto que, con los insertos necesarios, ha sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 168, de fecha 14 de julio de 1973; "Boletín Oficial" de la provincia número 149, de fecha 3 de julio de 1973, y "Heraldo de Aragón" número 25.902, de fecha 3 de julio de 1973, además del fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.276

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 90 de 1972, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de Hijos de Adrián Baltanás, contra don Victoriano Ayuso Campo ("Electricidad Ayuso"), de Soria (Maestra, número 1), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de

nueve días pueda pagar al actor librándose sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, en expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca "Werner" modelo W-76-B, tipo 23-A; en pesetas 13.000.

2. Una cocina eléctrica marca "Semens", SHX2-2; en 4.500 pesetas.

3. Un comedor compuesto de madera de madera, seis sillas y trinchero de cuerpo; en 1.500 pesetas.

4. Dos armarios roperos, en madera de dos puertas, uno de ellos con luneta; en 1.750 pesetas.

5. Una coqueta de madera; en pesetas 500.

6. Una furgoneta marca "Citroën" 2 CV, con placa de matrícula SO-7.820 en 12.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.277

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 113 de 1973, instado por "Seida", S. A. (Procurador señor Sánchez Castellano), contra don Jacinto Adán Amat, se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 24 de septiembre próximo, a las diez horas.

Bienes: Furgoneta marca "Citroën" matrícula B-592.809; en 20.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder de Nicolás Velázquez Catalina, vecino de Barcelona (Buenaventura Playa, número 3, tercero, primera).

Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — Ante mí: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.278

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 277 de 1972, instado por "Cápar", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Ignacio Lamas

se anuncia segunda subasta, en este Juzgado, para el día 25 de septiembre próximo, a las diez horas.

Bienes:

Televisor marca "Philips", 23 pulgadas, automático, con UHF y estabilizador "Anglo"; en 9.500 pesetas.

Frigorífico marca "Corberó", 240 litros; en 4.000 pesetas.

Cuarto de estar compuesto de mesa de dos pedestales, armario-vitrina con espejo y estantes de cristal, trinchante con espejo, seis sillas y dos sillones tapizados en skai; en 2.000 pesetas.

Lavadora marca "Dorivox", modelo "Luxe, 64"; en 750 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios, con la rebaja del 25 %; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, en esta capital (Vía Fignatelli, 21).

Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.279

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de octubre de 1973, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 415 de 1973, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Alberto-Valero-Antonio Melús Cubero, contra don Rainer-María Boelhoff Cadenal.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una nevera marca "Edesa", de 60 centímetros. Valorada en 3.000 pesetas.

2. Un televisor portátil, marca "Sony", de 14 pulgadas, con canal de UHF y antena. Valorado en 6.500 pesetas.

3. Una cafetera eléctrica de la marca "Arín", de un brazo. Valorada en 1.500 pesetas.

4. Una estufa de gas butano, marca "Agni", de tres fuegos. Valorada en 750 pesetas.

5. Seis butacas de skai marrón. Valoradas en 1.200 pesetas.

6. Tres sofás de dos plazas, a juego con las butacas. Valorados en 900 pesetas.

7. Tres mesas metálicas, encimera de formica color marrón oscuro. Valoradas en 300 pesetas.

8. Tres sillas despacho metálicas, tapizadas en skai negro. Valoradas en 450 pesetas.

9. Los derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle Diputación, 95, de Barcelona. Valorados en 240.000 pesetas.

Los posibles rematantes, en cuanto a los derechos de traspaso, habrán de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Los bienes muebles no se encuentran depositados.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.236

JUZGADO NUM. 6

Don Vicente García Rodeja, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, en funciones del de igual clase número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en procedimiento especial de suspensión de pagos instado por "Boutique Alcázar", S. L., representada por el Procurador señor Bozal, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio llevado a efecto en estos autos en la Junta general de acreedores celebrada el 5 del actual mes y que se refleja en el segundo resultando de esta resolución. Cese la intervención judicial designada, entrando en funciones la Comisión de acreedores asesorada por el titular mercantil don Alfonso Castro Navarra, a los fines acordados en el convenio. El convenio de que se trata dice lo siguiente:

Primero. La sociedad suspensa satisfará a partir de la firmeza del auto judicial aprobatorio del convenio, sin devengo de interés, la totalidad de los créditos comunes, con arreglo a los siguientes plazos y proporciones: Al día

siguiente de la firmeza del auto aprobando el convenio, el 10 por 100; al finalizar el primer año, el 15 por 100; al finalizar el segundo año, el 35 %; al finalizar el tercer año, el 40 por 100. En todo caso la sociedad suspensa quedará facultada para anticipar parcial o totalmente estos pagos a todos los acreedores comunes.

Segundo. Para garantizar el cumplimiento del presente convenio "Boutique Alcázar", S. L., establece y acepta las siguientes condiciones:

A) Nombramiento de una Comisión de acreedores integrada por tres mayores, según la lista de acreedores, siguiendo el orden de su cuantía, y como agregado asesor el titular mercantil don Alfonso Castro Navarra. La Comisión así formada deberá administrar y fiscalizar las marchas de la sociedad hasta el total cumplimiento del presente convenio, velando por los intereses de la masa de acreedores, pudiendo proceder a la liquidación del activo si dicha entidad sufriera pérdidas considerables que hicieran imposible el total abono de los pagos en los plazos convenidos. Dicha Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus tres componentes, siguiendo el desempeño de sus cargos completamente gratuitos."

Y a los efectos previstos en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 se pone todo ello en conocimiento de cuantas personas estén interesadas en el procedimiento especial de que dimana, para su cumplimiento.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Vicente García Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.237

JUZGADO NUM. 6

Don Vicente García Rodeja, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles hipotecados que seguidamente se describen, embarcados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 30 de 1973, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de don Emilio Pina, apoderado de don

Juan Aznar, contra don Miguel Pola Sierra y esposa, doña Miguela Betoré, vecinos de Tauste, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al dcudor, para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Local comercial en planta baja. Linda: al frente, calle General Mola; izquierda, con local I y caja de escalera, y espalda, con casa de Miguel Pola. Mide 34,19 metros cuadrados. Valorado en 140.000 pesetas.

Vivienda de cinco habitaciones, cocina y asco, en planta alzada; mide 107,68 metros cuadrados. Linda: frente, con calle General Mola; derecha, casa de Antonio Jarauta, y espalda, con casa Miguel Pola. Tasada en pesetas 220.000.

Ambos inmuebles forman parte de la casa sita en Tauste, calle General Mola, número 30.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres.— El Juez, Vicente García Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.240

JUZGADO NUM. 7

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital;

Hace saber por el presente edicto, a los fines del artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, que por proveído de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de los industriales don Antonio Portolés Clavería y esposa, doña Concepción de Val Hernando, vecinos de esta capital, propietarios de la discoteca "Parsifal", habiéndose nombrado interventores a don Juan-Francisco López Duplá y don Francisco Agnirregomozcorta Juaristi y al acreedor "Gómez Tato".

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez de primera instancia, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.242

CALATAYUD

Don José-María Monteagudo Roch, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 28 de 1968, por robo, procesados Salvador Saura González y otros, en la cual, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Embargados a don Antonio García Florentín:

Un cuadro que representa el martirio de San Bartolomé, atribuido a la

escuela de Rivera, de 1,65 metros de alto por 1,10 metros de ancho, sin marco, es decir, lienzo sobre bastidor. Por su antigüedad pertenece a la segunda mitad del siglo XVII, y que tiene un valor aproximado entre las 70.000 y 100.000 pesetas. Se encuentra en poder de don José-María Rodríguez Azcárate, de Pamplona.

Embargados a Salvador Saura González.

Un coche marca "Peugeot 403", matrícula V-93.747, valorado en 40.000 pesetas, y que se encuentra en poder de Salvador Saura Simón, en Zaragoza, calle Eslava, 1, tercero D.

Mitad indivisa de un piso en la calle Mayor, número 48, cuarto, de 73 metros cuadrados, más un cuarto de desahogo en el solano; linda: por la derecha entrando, con el piso número 12; por la izquierda, con casa de Miguel Burriel; al frente, con la calle de la escalera; y al fondo, con la calle de Ramírez, está inscrita en el Registro de la Propiedad II de Zaragoza, finca número 9990, tomo 658, folio 222. Ha sido valorado en su totalidad en la cantidad de 325.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores: Consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. No han sido suplidos los títulos de propiedad y la finca descrita se halla libre de cargas.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de octubre próximo, a las doce horas.

Calatayud a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-María Monteagudo. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones